

CG 03/2005

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, Y SE DECRETA LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO JUSTICIA SOCIAL POR LA NO OBTENCIÓN DEL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha treinta de abril del año en curso en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió el acuerdo por el cual se aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **2.-** En sesión extraordinaria de Consejo General de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, se aprobaron los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se registraron las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación proporcional, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados y registrados debidamente ante este órgano electoral, para contender en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro.
- **3.-** Con fecha catorce de noviembre de dos mil cuatro, se llevó a cabo, entre otras, la elección de diputados locales para renovar, como cada tres años, el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **4.-** Que a las diez horas del día diecisiete de noviembre del presente año, en los diecinueve Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, se procedió a realizar el cómputo de la elección de diputados por el Principio de Mayoría Relativa, remitiendo a este Consejo General, al termino de la sesión, los expedientes del cómputo y la calificación de la elección correspondiente en cada caso, de donde se desprende que tratándose de Diputaciones de Mayoría Relativa se obtuvieron los resultados que se encuentran insertados en el antecedente cinco del acuerdo CG 233/2004.
- **5.-** Que en el Considerando XIX y en los Puntos Resolutivos Sexto y Séptimo del Acuerdo CG 233/2004 del Consejo General, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, se determinó y declaró que el Partido Justicia Social no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida, en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa y se ordenó iniciar de inmediato el procedimiento de cancelación del registro como partido político estatal, debiendo tomar las providencias precautorias para el aseguramiento de los activos derivados del financiamiento público entregados al mismo.
- **6.-** Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Consejo General de este Instituto,

mediante oficio número CPPAF-867/2004, emplazó al Partido Justicia Social, por conducto de su representante legal, para que en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y para que ofreciera, en su caso, las pruebas documentales que estimara pertinentes, en términos del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de las Partidos Políticos y se determinó retener las prerrogativas que conforme a derecho le correspondían al Partido Justicia Social correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil cuatro.

7.- Con fecha tres de diciembre de dos mil cuatro la Contadora Pública Evangelina Paredes Zamora, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Justicia Social y María del Carmen Berruecos Hernández, Secretaria de Finanzas de dicho instituto político, dieron contestación al emplazamiento realizado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en donde informaron que: "a).- De conformidad a la fracción II del artículo 9 del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de las Partidos Políticos, señalo: ... Cuentas bancarias. Existía una cuenta bancaria sobre gasto corriente, en la institución de crédito BBVBANCOMER, con el número de cuenta 0136856241, la cual fue cancelada con fecha 29 de noviembre del año en curso, como lo acredito con la copia del oficio sin número de fecha 25 de noviembre del 2004. Activos fijos. En consecuencia de que la suscrita fui reconocida por este órgano con fecha quince de octubre de dos mil dos, he de manifestar que es a partir de esa fecha que he rendido mis informes anuelas financieros de los años dos mil dos y dos mil tres, por tal circunstancia me permito manifestar en el presente rubro lo siguiente: Que con fecha catorce de noviembre de año dos mil dos presenté denuncia formal en contra del señor Roberto Texis Badillo, por el delito de abuso de confianza en agravio del Partido Justicia Social, ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, radicándose la misma con el número 4079/2002/TLAX-7; el motivo de dicha denuncia fue en consecuencia de que dicha persona no hizo entrega del patrimonio y cuentas financieras, durante su administración. En tal denuncia se hace una detallada y minuciosa descripción de los bienes que hicieron falta de su entrega, por lo que en este acto anexo copia de la integración de la averiguación para los efectos legales conducentes, y al mismo tiempo me pongo a su disposición para efecto de hacer cualquier aclaración en torno a los hechos denunciados y del estado procesal que la misma guarda. Año 2002, se reportó lo siguiente: 1 Monitor Samsung de 15", 1 Mouse, 1 Impresora Láser HP 1000. Lo que suma en total la cantidad de \$5,200.00, todo lo anteriormente descrito lo acredito con copia del informe anual 2002, ya que el original se entrega a este instituto electoral. Año 2003, se reportó lo siguiente: 1 Cámara fotográfica, 1 Monitor Samsung 15", 1 Mouse, 1 impresora Láser HP1000, 1 Paquete de contabilidad. Año 2004. 1 computadora portátil marca SONY EN COMODATO POR IET. Lo que suma la cantidad de \$13, 637.00, todo lo anteriormente descrito lo acredito con copia del informe anual 2003, ya que el original se entregó a este instituto electoral. He de hacer la aclaración en relación a la cámara fotográfica, la misma nos fue robada el día 14 de noviembre del 200, durante la Jornada Electoral, mientras recabamos información sobre las casillas ubicadas en el municipio de Chiautempan, como en este acto lo acredito con copia del oficio de fecha 3 de diciembre del 2004, en la cual solicito se nos proporcione copia del acta circunstanciada NO.- 1278/2004/CHIAUT/2. Contrato de Prestación de Servicios. No hay alguno. Adquisiciones o enajenaciones. Adquisiciones son las del activo fijo que arriba se describen. Respecto a las enajenaciones. No hay. Pago de Impuesto y derechos. Al corriente de los años dos mil dos y dos mil tres, como lo acredito con los informes anuales de los ejercicios de esos años, pero por lo que respecta al año

en curso el mismo no se ha realizado en consecuencia de no contar con recursos económicos. <u>Deudas por pagar.</u> Existen pendientes de pago los impuestos correspondientes al año 2004. <u>Cuentas por cobrar.</u> No hay. <u>Inversiones bancarias o de otra índole financiera.</u> No hay...".

CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 10 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen; así mismo el párrafo tercero de la citada fracción, en relación con el artículo 50 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que todo partido político estatal perderá su registro si no obtiene por lo menos el tres por ciento de la votación total válida en la elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa.
- **II.-** Que el artículo 52 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que en caso de que un partido político se encuentre en algunos de los supuestos de pérdida de registro, el Consejo General, de oficio o a petición de parte iniciará el procedimiento respectivo.
- **III.-** Que el 175 fracción XIV del Código en mención, en relación con diverso 2 del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de los Partidos Políticos, establecen que el Consejo General será el órgano competente para conocer y resolver de los procedimientos para la pérdida de registro o cancelación de la acreditación y recuperación de activos de los Partidos Políticos, previo dictamen que haga la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.
- **IV.-** Que el artículo 397 del Código antes citado dispone que para hacer la declaratoria de los partidos políticos estatales que no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, el Consejo General se regirá por el procedimiento siguiente: a).- El viernes siguiente al día de la elección determinará la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales; b).- Una vez efectuado lo anterior, determinará qué partidos políticos estatales no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación total válida; y c).- Concluido lo anterior procederá a levantar el acta correspondiente.
- V.- Que del cómputo de diputados de representación proporcional se puede afirmar que los partidos políticos siguientes cumplen cabalmente con los requisitos para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia y Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, toda vez que obtienen más de 3.125% en su votación total válida, con excepción del Partido Justicia Social, que obtiene dos punto cincuenta y cuatro por ciento de la votación total válida, con lo cual, de entre

los partidos políticos con registro estatal, sólo el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala mantendría su registro y además cumple con el requisito legal y constitucional para participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional al obtener el porcentaje mencionado.

- **VI.-** Que conforme lo dispone el artículo 12 del Reglamento invocado, el Consejo ordenará a la Comisión iniciar el procedimiento de declaratoria de pérdida de registro o cancelación de acreditación del partido político que corresponde, junto con el procedimiento de recuperación de activos, pero por cuenta separada.
- VII.- Que una vez iniciado el procedimiento de declaratoria de pérdida de registro y el de recuperación de activos, el Consejo ordenará que provisionalmente, se retengan las ministraciones del financiamiento público que pudieran corresponder al partido político de que se trate, y en su caso, determinará la aplicación de las medidas precautorias que considere convenientes respecto de sus bienes y activos, como lo establece el artículo 14 del reglamento en cita.
- VIII.- Que de conformidad con los artículos 15 y 16 del multicitado reglamento, la comisión emplazará al partido político de que se trate para que un término de cinco días hábiles por escrito y a través de su representante manifieste lo que a su derecho convenga, por medio de ese escrito, deberá ofrecer sólo las pruebas documentales que estime pertinentes; y que una vez agotado el plazo e integrado el expediente, la comisión dispondrá de un término no mayor de treinta días para emitir su dictamen, con base en las documentales que obren en el mismo y en los elementos que se alleguen para mejor proveer.
- **IX.-** Que el artículo 17 del Reglamento en mención establece que una vez elaborado el dictamen de la Comisión se someterá a la consideración del Consejo para su análisis, y en su caso, aprobación.
- **X.-** Que conforme lo dispone el artículo 20 del citado reglamento, una vez iniciado el procedimiento sobre la pérdida de registro, la Comisión decretará de oficio se tome cualquiera de las siguientes medidas precautorias: a) Suspensión de ministraciones por financiamiento público; b) Aseguramiento de bienes muebles o inmuebles; c).- Girar oficio a las instituciones crediticias respectivas, para la intervención de las cuentas del partido político o fideicomisos de que se trate; y d).- Adoptará las medidas legales necesaria para garantizar la efectiva recuperación de activos.
- **XI.-** Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 21 del reglamento en cita, el Presidente, representante o responsable de la administración del partido político, será el encargado de rendir los informes preliminares, anuales y especiales, así como los que le requiera la comisión en el procedimiento de pérdida de registro.
- **XII.-** Que el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de los Partidos Políticos señala que iniciado el procedimiento la Comisión se constituirá en Síndico y Liquidador del patrimonio del partido político, además levantará inventario pormenorizado de los bienes del instituto político, como lo estipula el artículo 25 del citado Reglamento.

XIII.- Que una vez que haya causado estado la resolución de la pérdida de registro se iniciará con el procedimiento de liquidación previsto en el artículo 54 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la resolución que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, respecto del procedimiento de pérdida de registro del Partido Justicia Social.

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta la pérdida del Registro del Partido Justicia Social como partido político estatal.

TERCERO.- Continúese con el procedimiento de recuperación de activos por cuenta separada hasta su total recuperación, agotando para ellos todos los mecanismos establecidos en el Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de los Partidos Políticos.

CUARTO.- Se ordena adjuntar al presente, el acuerdo CG 233/2004 para que forme parte integrante de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala